



NUEVA LEC. Ejecución provisional de sentencia que resolvió un arrendamiento de local de negocio

El artículo 528.2.2.º señala que la oposición a la ejecución provisional únicamente podrá fundarse, si la sentencia fuese de condena no dineraria, **en resultar imposible o de extrema dificultad, atendida la naturaleza de las actuaciones ejecutivas, restaurar la situación anterior a la ejecución provisional o compensar económicamente al ejecutado mediante el resarcimiento de los daños y perjuicios que se le causaren, si aquella sentencia fuese revocada**, se encuentra la clave para la resolución del problema planteado, toda vez que existe el riesgo de que una eventual estimación del recurso de casación interpuesto por uno de los codemandados, **habiéndose producido el desalojo ya del local en fase de ejecución provisional, ocasione la imposibilidad de restaurar el perjuicio real causado a los arrendatarios como consecuencia del desalojo del local**, especialmente teniendo en cuenta que nos encontramos ante la existencia de un negocio en marcha, sin que en la actual regulación de la ejecución

...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |